rológica Mundial en sus informes anuales a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos,

Tomando nota además de la función coordinadora que en esta esfera desempeña el Comité Mixto sobre Tifones de la Organización Meteorológica Mundial y de la Comisión Económica para Asia y el Lejano Oriente, los debates que acerca del tema se han celebrado en dicho órgano y la reciente decisión de transferir la secretaría del Comité sobre Tifones a Manila,

- 1. Recomienda a la Organización Meteorológica Mundial que, de ser necesario, tome medidas apropiadas adicionales para movilizar a científicos y tecnólogos capaces, así como para obtener otros recursos adecuados de una nación o de todas las naciones, con objeto de obtener datos meteorológicos básicos y descubrir medios y arbitrios para mitigar los efectos perjudiciales de esas tormentas y para suprimir o reducir a un mínimo su potencial destructivo;
- 2. Pide a los Estados Miembros que se esfuercen, dentro de sus posibilidades, por aplicar plenamente el plan de Vigilancia Meteorológica Mundial de la Organización Meteorológica Mundial;
- 3. Pide a la Organización Meteorológica Mundial que, por intermedio del Secretario General, presente a la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos en su próximo período de sesiones, y a los demás órganos pertinentes de las Naciones Unidas, un informe sobre las medidas tomadas para aplicar la presente y otras resoluciones.

1932a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1970.

2734 (XXV). Declaración sobre el fortalecimiento de la seguridad internacional

La Asamblea General,

Recordando la determinación de los pueblos de las Naciones Unidas, proclamada en la Carta, de preservar a las generaciones venideras del flagelo de la guerra y, con tal finalidad, de convivir en paz como buenos vecinos y unir sus fuerzas para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que, para cumplir los propósitos y principios de las Naciones Unidas, los Estados Miembros deben acatar estrictamente todas las disposiciones de la Carta.

Recordando su resolución 2606 (XXIV) de 16 de diciembre de 1969, en la que expresó, entre otras cosas, el deseo de que el vigésimo quinto año de la existencia de la Organización se distinga por nuevas iniciativas en pro de la paz, la seguridad, el desarme y el progreso económico y social para toda la humanidad, y el convencimiento de la urgente necesidad de hacer más eficaces a las Naciones Unidas como instrumento para mantener la paz y la seguridad internacionales,

Teniendo presentes las observaciones, propuestas y sugerencias formuladas en el debate celebrado en el vigésimo cuarto período de sesiones de la Asamblea General o presentadas posteriormente por gobiernos de Estados Miembros acerca del logro de este objetivo, así como el informe presentado por el Secretario General de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2606 (XXIV)³⁵,

Teniendo en cuenta la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por unanimidad en el actual período de sesiones³⁶,

Consciente de su deber de examinar a fondo la situación internacional actual y de estudiar los medios y recursos que proporcionan las disposiciones pertinentes de la Carta a fin de conseguir la paz, la seguridad y la cooperación en el mundo,

- 1. Reafirma solemnemente la validez universal e incondicional de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas como base de las relaciones entre los Estados, cualesquiera sean su extensión, ubicación geográfica, nivel de desarrollo o sistema político, económico o social, y declara que el quebrantamiento de estos principios no puede justificarse en ninguna circunstancia;
- 2. Exhorta a todos los Estados a que en sus relaciones internacionales se adhieran estrictamente a los propósitos y principios de la Carta, entre ellos: el principio de que los Estados, en sus relaciones internacionales, se abstendrán de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas; el principio de que los Estados arreglarán sus controversias internacionales por medios pacíficos de tal manera que no se pongan en peligro ni la paz y la seguridad internacionales ni la justicia; la obligación de no intervenir en los asuntos que son de la jurisdicción interna de los Estados, de conformidad con la Carta; la obligación de los Estados de cooperar entre sí de conformidad con la Carta; el principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos; el principio de la igualdad soberana de los Estados; y el principio de que los Estados cumplirán de buena fe las obligaciones contraídas por ellos de conformidad con la Carta;
- 3. Reafirma solemnemente que, en caso de conflicto entre las obligaciones contraídas por los Miembros de las Naciones Unidas en virtud de la Carta y sus obligaciones contraídas en virtud de cualquier otro convenio internacional, prevalecerán las obligaciones impuestas por la Carta;
- 4. Reafirma solemnemente que los Estados deben respetar plenamente la soberanía de otros Estados y el derecho de los pueblos a determinar sus propios destinos sin intervención, coerción ni coacción externas, especialmente las que entrañen la amenaza o el uso, ya sea abierto o encubierto, de la fuerza, y abstenerse de toda tentativa encaminada a quebrantar parcial o totalmente la unidad nacional y la integridad territorial de cualquier otro Estado o país;
- 5. Reafirma solemnemente que todo Estado tiene el deber de abstenerse de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier otro Estado, y que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de ocupación militar a consecuencia del uso de la fuerza en violación de las disposiciones de la Carta, que el territorio de un Estado no podrá ser objeto de adquisición por otro Estado a consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza, que ninguna adquisición territorial que fuere consecuencia de la amenaza o el uso de la fuerza será reconocida como legítima y que

³⁶ Resolución 2625 (XXV).

- todo Estado tiene el deber de abstenerse de organizar, estimular o instigar actos de lucha civil o actos terroristas en otro Estado o de ayudar o participar en ellos:
- 6. Exhorta a los Estados Miembros a que utilicen plenamente y a que procuren aplicar mejor los medios y los métodos previstos en la Carta para el arreglo exclusivamente pacífico de cualquier controversia o situación cuya continuación es probable que ponga en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, incluidos la negociación, la investigación, la mediación, la conciliación, el arbitraje, el arreglo judicial, el recurso a organismos o acuerdos regionales, los buenos oficios — incluidos los del Secretario General — u otros medios pacíficos de su elección, en la inteligencia de que el Consejo de Seguridad, al examinar tales controversias o situaciones, deberá también tomar en consideración que, como norma general, las partes deben someter las controversias jurídicas a la Corte Internacional de Justicia, de conformidad con las disposiciones del Estatuto de la Corte;
- 7. Insta a todos los Estados Miembros a que respondan a la necesidad immediata de convenir en directrices para operaciones más eficaces de mantenimiento de la paz de conformidad con la Carta, que podrían aumentar la eficacia de las Naciones Unidas para hacer frente a las situaciones que ponen en peligro la paz y la seguridad internacionales, y a que, por lo tanto, apoyen los esfuerzos del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para llegar a un acuerdo sobre todas las cuestiones relacionadas con dichas operaciones y sobre las medidas para su financiación adecuada y equitativa;
- 8. Reconoce la necesidad de medidas efectivas, dinámicas y flexibles, de conformidad con la Carta, para prevenir y eliminar las amenazas a la paz y para reprimir los actos de agresión u otros quebrantamientos de la paz y, en particular, la necesidad de medidas para establecer, mantener y restablecer la paz y la seguridad internacionales;
- 9. Recomienda que el Consejo de Seguridad tome medidas para facilitar la concertación de los convenios previstos en el Artículo 43 de la Carta a fin de que pueda ejercer plenamente su capacidad para imponer las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta;
- 10. Recomienda que el Consejo de Seguridad, de conformidad con el Artículo 29 de la Carta, considere, siempre que lo estime pertinente y necesario, la conveniencia de establecer órganos subsidiarios con carácter especial, y con participación de las partes interesadas, si las circunstancias lo justifican, para que ayuden al Consejo a desempeñar las funciones que le fija la Carta;
- 11. Recomienda que todos los Estados contribuyan a los esfuerzos para asegurar la paz y la seguridad de todas las naciones y establecer, de conformidad con la Carta, un sistema eficaz de seguridad colectiva universal sin alianzas militares;
- 12. Invita a los Estados Miembros a que hagan cuanto puedan para realzar por todos los medios posibles la autoridad y eficacia del Consejo de Seguridad y de sus decisiones;
- 13. Insta al Consejo de Seguridad, incluidos los miembros permanentes, a intensificar sus esfuerzos por desempeñar, de conformidad con la Carta, su función primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales;

- 14. Recomienda que los Estados Miembros apoyen los esfuerzos del Comité Especial sobre la cuestión de la definición de la agresión para terminar con éxito su labor y formular así lo antes posible la definición de la agresión;
- 15. Reafirma su competencia, según la Carta, para examinar y recomendar medidas para el ajuste pacífico de cualquier situación que, a su juicio, pueda obstaculizar el bienestar general o las relaciones de amistad entre los Estados, incluidas las situaciones que resulten de una violación de las disposiciones de la Carta en que se enuncian los propósitos y principios de las Naciones Unidas;
- 16. Insta a todos los Estados Miembros a que den cumplimiento a las decisiones del Consejo de Seguridad, de conformidad con sus obligaciones contraídas en virtud del Artículo 25 de la Carta, y a que acaten, como lo dispone la Carta, las resoluciones de los órganos de las Naciones Unidas responsables del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el arreglo pacífico de las controversias;
- 17. Insta a los Estados Miembros a que reafirmen su voluntad de respetar plenamente, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta, las obligaciones que les impone el derecho internacional, y a que prosigan e intensifiquen los esfuerzos encaminados al desarrollo progresivo y a la codificación del derecho internacional;
- 18. Pide a todos los Estados que desistan de toda acción, por la fuerza o de cualquier otro tipo, que prive a los pueblos, sobre todo a los que se encuentran todavía bajo la dominación colonial o cualquier otra forma de dominación extranjera, de su derecho inalienable a la libre determinación, a la libertad y a la independencia y que se abstengan de toda medida militar y represiva destinada a impedir que logren su independencia todos los pueblos dependientes, de conformidad con la Carta y a fin de alcanzar los objetivos de la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960, y que presten asistencia a las Naciones Unidas y, de conformidad con la Carta, a los pueblos oprimidos en su legítima lucha, a fin de conseguir la rápida eliminación del colonialismo o de cualquier otra forma de dominación extranjera;
- 19. Afirma su creencia de que existe una estrecha relación entre el fortalecimiento de la seguridad internacional, el desarme y el desarrollo económico de los países, de tal manera que todo progreso que se logre hacia la realización de cualquiera de estos objetivos constituirá un progreso hacia la realización de todos;
- 20. Insta a todos los Estados, especialmente a los que poseen armas nucleares, a que hagan esfuerzos urgentes y concertados, dentro del marco del Decenio para el Desarme y por otros medios, a fin de lograr, en fecha próxima, la cesación y la inversión de la carrera de armamentos nucleares y de tipo corriente, la eliminación de las armas nucleares y de otras armas de destrucción en masa y la concertación de un tratado sobre desarme general y completo bajo un control internacional eficaz, y para asegurar también que los beneficios derivados de la tecnología y de los usos pacíficos de la energía nuclear se pongan a disposición de todos los Estados, en la mayor medida posible, sin discriminación;
- 21. Reitera enfáticamente la necesidad de emprender, dentro del marco del Segundo Decenio de las

Naciones Unidas para el Desarrollo, una acción internacional urgente y concertada, basada en una estrategia global, que tienda a reducir y eliminar cuanto antes la disparidad económica entre los países desarrollados y los países en desarrollo, lo cual está íntima y esencialmente relacionado con el fortalecimiento de la seguridad de todas las naciones y con el establecimiento de una paz internacional duradera;

- 22. Reafirma solemnemente que el respeto universal y el pleno ejercicio de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y la climinación de la violación de esos derechos son urgentes e imprescindibles para el fortalecimiento de la seguridad internacional y, en consecuencia, condena decididamente todas las formas de opresión, tiranía y discriminación, especialmente el racismo y la discriminación racial, dondequiera que existan;
- 23. Condena resueltamente la criminal política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica y reafirma la legitimidad de la lucha de los pueblos oprimidos para lograr el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales y la libre determinación;
- 24. Expresa su convicción de que el logro de la universalidad de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta, aumentaría su efectividad para fortalecer la paz y la seguridad internacionales;
- 25. Considera que la promoción de la cooperación internacional, incluida la cooperación regional, subregional y bilateral entre los Estados, en consonancia con las disposiciones de la Carta y basada en el principio de la igualdad de derechos y en el respeto estricto de la soberanía y la independencia de los Estados, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad internacional;
- 26. Acoge con beneplácito la decisión del Consejo de Seguridad³⁷ de celebrar reuniones periódicas, de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 28 de la Carta, y expresa la esperanza de que estas reuniones contribuyan de modo fundamental al fortalecimiento de la seguridad internacional;
- 27. Subraya la necesidad de que las Naciones Unidas realizea esfuerzos constantes para fortalecer la paz y la seguridad internacionales y pide al Secretario General que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo sexto período de sesiones sobre las medidas adoptadas con arreglo a la presente Declaración.

1932a. sesión plenaria, 16 de diciembre de 1970.

2749 (XXV). Declaración de principios que regulan los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2340 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, 2467 (XXIII) de 21 de diciembre de 1968 y 2574 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, relativas a la zona a que alude el título del tema,

Afirmando que hay una zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo que se halla fuera de los límites de la jurisdicción nacional, límites que aún están por determinarse exactamente,

Reconociendo que el actual régimen jurídico de la alta mar no proporciona normas sustantivas que regulen la exploración de la susodicha zona y la explotación de sus recursos.

Convencida de que esa zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos y de que la exploración de la zona y la explotación de sus recursos se llevarán a cabo en beneficio de toda la humanidad,

Considerando esencial que se establezca lo antes posible un régimen internacional para esta zona y sus recursos, que incluya un mecanismo internacional apropiado,

Teniendo presente que el desarrollo y aprovechamiento de la zona y sus recursos se realizará de manera de favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, y de reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultantes de dichas actividades,

Declara solemnemente que:

- 1. Los fondes marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (que en adelante se denominarán la zona), así como los recursos de la zona, son patrimonio común de la humanidad.
- 2. La zona no estará sujeta a apropiación por medio alguno por Estados ni personas, naturales o jurídicas, y ningún Estado reivindicará ni ejercerá la soberanía ni derechos soberanos sobre parte alguna de ella.
- 3. Ningún Estado ni persona, natural o jurídica, reivindicará, ejercerá o adquirirá derechos con respecto a la zona o sus recursos que sean incompatibles con el régimen internacional que ha de establecerse y los principios de la presente Declaración.
- 4. Todas las actividades relacionadas con la exploración y explotación de los recursos de la zona y demás actividades conexas se regirán por el régimen internacional que se establezca.
- 5. La zona estará abierta a la utilización exclusivamente para fines pacíficos por todos los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral, sin discriminación, de conformidad con el régimen internacional que se establezca.
- 6. Las actividades de los Estados en la zona se ajustarán a los principios y normas aplicables del derecho internacional, incluidos los enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por la Asamblea General el 24 de octubre de 1970³⁸, en interés del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales y el fomento de la cooperación y la comprensión mutua entre las naciones.
- 7. La exploración de la zona y la explotación de sus recursos se realizarán en beneficio de toda la humanidad, independientemente de la ubicación geográfica de los Estados, ya se trate de países ribereños o sin litoral y prestando consideración especial a los intereses y necesidades de los países en desarrollo.

³⁷ Véase Actas Oficiales del Consejo de Seguridad, Vigésimo Quinto Año, 1544a. sesión.

³⁸ Resolución 2625 (XXV).

- 8. La zona se reservará exclusivamente para fines pacíficos, sin perjuicio de otras medidas que se hayan convenido o se puedan convenir en el contexto de negociaciones internacionales efectuadas en la esfera del desarme y que sean aplicables a una zona más amplia. Se concertarán lo antes posible uno o más acuerdos internacionales para aplicar efectivamente este principio y para dar un paso hacia la exclusión de los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo de la carrera de armamentos.
- 9. Sobre la base de los principios de la presente Declaración, se establecerá, mediante la concertación de un tratado internacional de carácter universal, que cuente con el acuerdo general, un régimen internacional aplicable a la zona y sus recursos que incluya un mecanismo internacional apropiado para hacer efectivas sus disposiciones. El régimen deberá prever, entre otras cosas, el aprovechamiento ordenado y sin riesgos y la administración racional de la zona y de sus recursos, así como la ampliación de las oportunidades de utilizarlos, y deberá garantizar la participación equitativa de los Estados en los beneficios que de ello se deriven, prestando especial atención a los intereses y necesidades de los países en desarrollo, ya se trate de países ribereños o sin litoral.
- 10. Los Estados fomentarán la cooperación internacional en la investigación científica con fines exclusivamente pacíficos:
- a) Participando en programas internacionales y fomentando la colaboración en investigaciones científicas de personas de distintos países;
- b) Dando publicidad de manera eficaz a los programas de investigación y difundiendo los resultados de la investigación por conductos internacionales;
- c) Colaborando en medidas encaminadas a reforzar la capacidad de investigación de los países en desarrollo, incluida la participación de sus nacionales en programas de investigación.

Ninguna de estas actividades constituirá el fundamento jurídico de reclamaciones respecto de ninguna parte de la zona o sus recursos.

- 11. Con respecto a las actividades en la zona y actuando de conformidad con el régimen internacional que se establezca, los Estados tomarán las medidas apropiadas para la adopción y aplicación de normas, reglas y procedimientos internacionales y colaborarán al efecto, a fin de procurar, entre otras cosas:
- a) Impedir la contaminación, impurificación y otros peligros para el medio marino, incluidas las costas, y la perturbación del equilibrio ecológico del medio marino;
- b) Proteger y conservar los recursos naturales de la zona y prevenir daños a la flora y fauna del medio marino.
- 12. En sus actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, los Estados respetarán debidamente los derechos e intereses legítimos de los Estados ribereños en la región de dichas actividades, al igual que los de todos los demás Estados, que puedan verse afectados por esas actividades. Se celebrarán consultas con los Estados ribereños interesados con respecto a las actividades relacionadas con la exploración de la zona y la explotación de sus recursos con miras a evitar la vulneración de tales derechos e intereses.

- 13. Ninguna de las disposiciones de la presente Declaración afectará:
- a) El estatuto jurídico de las aguas suprayacentes de la zona ni el del espacio aéreo situado sobre esas aguas;
- b) Los derechos de los Estados ribereños relacionados con la adopción de medidas para prevenir, mitigar o eliminar un peligro grave e inminente para sus costas o intereses conexos derivado de la contaminación, la amenaza de contaminación u otras contingencias azarosas resultantes de cualesquiera actividades en la zona o causadas por tales actividades, con sujeción al régimen internacional que se establezca.
- 14. Todo Estado será responsable de garantizar que las actividades en la zona, incluidas las relacionadas con sus recursos, ya sean llevadas a cabo por organismos gubernamentales o por entidades no gubernamentales o personas que actúen bajo su jurisdicción o en su nombre, se desarrollen de conformidad con el régimen internacional que se establezca. La misma responsabilidad incumbe a las organizaciones internacionales y a sus miembros con respecto a las actividades realizadas por dichas organizaciones o en su nombre. Los daños causados por esas actividades entrañarán responsabilidad.
- 15. Las partes en toda controversia relacionada con las actividades en la zona y sus recursos resolverán dicha controversia por los medios previstos en el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas y por los procedimientos de arreglo de controversias que puedan convenirse en el régimen internacional que se establezca.

1933a. sesión plenaria, 17 de diciembre de 1970.

2750 (XXV). Reserva exclusiva para fines pacíficos de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo en alta mar fuera de los límites de la jurisdicción nacional actual y empleo de sus recursos en beneficio de la humanidad, y convocación de una conferencia sobre el derecho del mar

A

La Asamblea General,

Reafirmando que la zona de los fondos marinos y oceánicos y de su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional y sus recursos son patrimonio común de la humanidad,

Convencida de que la exploración de esa zona y la explotación de sus recursos deben efectuarse en beneficio de toda la humanidad, teniendo en cuenta los intereses y necesidades especiales de los países en desarrollo,

Reafirmando que la utilización de dicha zona y de sus recursos se realizará de manera de favorecer el sano desarrollo de la economía mundial y el crecimiento equilibrado del comercio internacional, y de reducir al mínimo los efectos económicos adversos ocasionados por la fluctuación de los precios de las materias primas resultante de tales actividades,

1. Pide al Secretario General que coopere con la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, los organismos especializados y otras organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas para: